



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Fernando Enrique Camacho García C.C.18.392.742 Adriana Galvis Eljaiek C.C.24.578.594 María Camila Camacho Galvis C.C.1.94.937.050 Esteban Camacho Galvis C.C.1.005.095.851
Demandados:	Mateo Botero Echeverri C.C.1.004.959.865 Marina Botero Gómez C.C.24.471.064 AXA Colpatria Seguros S. A NIT.860.002.184-6
Radicado:	630013103002-2021-00252-00
Asunto:	Niega adición Valida notificación

El apoderado judicial de la parte demandante, oportunamente, elevó solicitud de adición y/o aclaración respecto del auto de fecha 4 de abril de 2022, porque se reconoce personería *“al apoderado de la aseguradora AXA COLPATRIA, pero no se pronuncia el despacho acerca de si el mismo presento poder solamente para notificarse o si contesto la demanda”*, para lo cual aporta las constancias de las notificaciones efectuadas a dicha entidad por medio electrónico (doc.039)

Dicha petición, si bien fue presentada oportunamente, conforme a los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, no resulta procedente, toda vez que, el auto fechado el 4 de abril de 2022, únicamente tenía como finalidad reconocer personería al apoderado del codemandado, AXA Colpatria Seguros S.A y de su lectura no se advierte ninguna frase o concepto que ofrezca duda.

Sumado a que, al momento en que se profirió dicha decisión, dentro del plenario, no obraba prueba alguna sobre la notificación del auto de admisión de la demanda, por medio electrónico, en la forma contemplada en el artículo

6 inciso final del Decreto 806 de 2020¹, ello teniendo en cuenta que se había acreditado con la presentación de la demanda la remisión de esta y los anexos al correo electrónico de la codemandada, razón por la cual el Juzgado no hizo ningún pronunciamiento sobre los efectos de la notificación.

Sin embargo, en virtud al memorial digital que obra en el doc. 39 del expediente, el Despacho advierte que, la parte demandante, cumplió con dicha carga, porque remitió al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, copia del auto de admisión preferido en este asunto, razón por la cual, hay lugar a extender los efectos de la notificación personal de la admisión de la demanda, que se hizo al correo mencionado, toda vez que cumple los presupuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Por Secretaría, contrólese el término de traslado de la demanda respecto de los demandados.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.